

no podía realizarse sino en inteligencia con la Santa Sede y tras de ponerse de acuerdo con los demás soberanos católicos, si no se quería crear tantas Órdenes como países existen (1). Si a los cuarenta y cinco príncipes de la Iglesia (2) se suman además los veintinueve preladados que desde el 5 de septiembre hasta el 24 de noviembre de 1761 se declararon en favor de la Orden en sus cartas al rey y al canciller (3), con razón pudo ver el cardenal secretario de Estado en esta imponente manifestación del episcopado francés, un espléndido testimonio en favor de la perseguida Orden y una poderosa defensa contra las impugnaciones del Parlamento (4). Por otra parte, empero, no se consiguió este triunfo sin concesiones y declaraciones que menoscababan la dignidad y el prestigio de la Santa Sede (5).

Con el fin de salir al paso de modo eficaz a las acusaciones contenidas en la decisión tomada por el Parlamento el 6 de agosto de 1761, poco después de su publicación hizo llegar el provincial De la Croix a manos del arzobispo Beaumont (6) y también a las del rey (7) un escrito en el cual, en nombre de la provincia, no sólo reprobaba la licitud del tiranicidio, sino además la doctrina del poder indirecto del Papa sobre el temporal. No contento con esto, publicaron los jesuitas hacia mediados de octubre una declaración notarial firmada por los padres de las tres casas de París sobre la inadmisibilidad del tiranicidio, sobre la plena independencia de los soberanos en asuntos temporales, acerca de los límites de la autoridad de los superiores religiosos y del general, el cual nada puede mandar que esté en pugna con las leyes y principios del reino, y acerca de la renuncia de la Orden a sus privilegios en cuanto sean opuestos a los derechos de los párrocos, universidades y de otras Órdenes (8). El

(1) Parere manoscritto dell'Assamblea de' vescovi, *ibid.*, f. 103-120; *Pamfilo a Torrigiani el 4 de enero de 1762, *ibid.*; De la Croix a Ricci el 4 de enero de 1762, en Rochemonteix, 217, n. 2.

(2) Los nombres en Ravignan, I, 508 s.

(3) Sus nombres *ibid.*, 510 ss. El arzobispo Beaumont de París *expresó en una carta especial a Luis XV del 1.º de enero de 1762 su adhesión al dictamen de la mayoría de los obispos (Nunziat. di Francia, 516, loco cit.).

(4) *Torrighiani a Pamfilo el 27 de enero de 1762, Cifre, *ibid.*, 453.

(5) *Ibid.*

(6) Fecha en París, 13 de agosto de 1761.

(7) Fecha en París, 16 de agosto de 1761. Ambas cartas en Rochemonteix, 222 s.

(8) El apartado 2 de la declaración es del tenor siguiente: que conformément à la déclaration de l'Assemblée du clergé de France tenue en 1682 ils tiennent et enseignent que Jésus-Christ ayant donné à St. Pierre et à ses successeurs

documento, que fué enviado a todas las casas de la provincia de París y a los demás provinciales para que fuera jurado y firmado por todos los jesuitas franceses, encontró mucha oposición por la ambigüedad de no pocas expresiones que podían dar pie a perniciosas consecuencias. En vista de ello fué recogido con toda celeridad y sustituido por otra declaración, la cual parece que fué firmada en todas partes, pues se creía que había sido presentada a ciencia y conciencia del general, lo cual sin embargo no era así (1).

Según afirmación de Ricci, fué hecha espontáneamente (2); según otros explican, en virtud de la coacción que ejerció De Flessel como relator de la comisión áulica (3). La contradicción entre ambas afirmaciones se explica admitiendo que los jesuitas, quienes desde fines de septiembre tenían noticia de que la comisión exigiría una declaración referente a los artículos galicanos, quisieron evitar una formal aprobación de todos los cuatro artículos, comprometiéndose únicamente, lo mismo que en 1713 y 1757, a la doctrina del primero, el cual proclama la plena independencia de los príncipes del poder religioso en asuntos temporales, lo mismo que la inamovilidad de los soberanos (4).

Si los jesuitas franceses creyeron que mediante sus concesiones habían salido del aprieto, pronto tendrían que convencerse del engaño. La comisión áulica rechazó la declaración por deficiente (5) y les propuso, para que la firmaran, una nueva fórmula, la cual entre otras cosas contenía el formal compromiso sobre los cuatro artículos galicanos (6). Vencidas algunas dificultades sobre la redacción del texto (7), firmaron también los jesuitas esta declaración (8). Por

la puissance sur les choses spirituelles qui ont rapport au salut éternel, il ne leur a donné nulle ni directe ni indirecte sur les choses temporelles, et que conséquemment ni les Rois ne peuvent être déposés, ni leurs sujets déliés du serment de fidélité. El texto íntegro de la declaración en Ricci, *Istoria, 38 s. Cf. De la Croix a Ricci el 20 de octubre de 1761, en Rochemonteix, 221, n. 3.

(1) Il Provinciale di Francia riconvenuto, diè per risposta la necessità, la strettezza del tempo e il pericolo di mali maggiori (Ricci, *Istoria, 39). El texto de la declaración corregida se halla en Ricci, loco cit.

(2) Dichiarazione offerta spontaneamente e sottoscritta, è rigettata come insufficiente (Ricci, *Istoria, 38).

(3) Rochemonteix, 221.

(4) Ravignan, I, 135 s.

(5) Ricci, *Istoria, 38 y 39.

(6) El texto *ibid.*, 39-40, impreso en Ravignan, 188 s.

(7) Cf. Ravignan, I, 137, n. 1, 516 ss.

(8) Así lo afirma Ricci en su *Istoria, 39, 40, 43. Los miembros de la

exigencias de la misma comisión, la cual quería evitar una recusación por parte del Parlamento (1), el provincial remitió el documento al general, a fin de que éste lo aprobara de alguna forma (2). Al enterarse Ricci de lo ocurrido escribió a De la Croix una carta expresándole con toda claridad su desaprobación: si tales declaraciones, le decía, son generalmente inútiles y peligrosas, como la experiencia de lo pasado lo demuestra, la presente, hecha sin su previo conocimiento, era por completo perniciosas. Para la defensa hubiera bastado con reprobar el tiranicidio y renovar la prohibición de tratar sobre el poder indirecto. Con este paso tan atolondradamente dado por los jesuitas franceses habían perdido la gloria de su sumisión especial a la Santa Sede, así como la benevolencia del Pontífice, y sin embargo no habían aplacado a los adversarios, quienes jamás se darían por satisfechos mientras los jesuitas no dieran de mano a su defensa de la religión y aceptaran los errores de sus enemigos. Al pretexto de la necesidad no se presta en Roma fe alguna, y en todo caso se habría debido consultar previamente al nuncio y al arzobispo de París. Con indignación tenía que rechazar la demanda que se le hacía de ratificar con su firma la declaración. Con la ayuda de Dios no consentiría en nada que aun en lo más mínimo rozara con la dignidad de la Santa Sede y pudiera escandalizar a la Iglesia de Cristo y a la Compañía de Jesús. De las siniestras consecuencias que acarrear el paso dado tendrían que rendir cuenta algún día los firmantes ante el tribunal del Todopoderoso, que es más de temer que todos los tribunales humanos (3).

En igual sentido hacía notar Torrigiani en un despacho al nuncio que tendría que haber bastado el compromiso de no tratar en las

provincia de Aquitania, percatados de que la tercera fórmula no ofrecía garantías, habían redactado y firmado una declaración especial (el texto en Ravignan, II, 191). La comisión áulica recusó esta medida por insuficiente y exigió fuera firmada la redacción definitiva por ella presentada (Ricci, *Istoria, 40; Rochemonteix, 230, n. 1; Ricci a Salvat el 12 de enero de 1762, Epist. Gen. secretae).

(1) En el Parlamento se había lanzado la afirmación de que ninguna fe merecía la declaración de los jesuitas si no era confirmada por su general (Rochemonteix, 226, n. 1).

(2) De la Croix a Ricci el 10 de noviembre de 1761, parcialmente impreso en Rochemonteix, 226, n. 1. La fórmula de aprobación propuesta al general era del tenor siguiente: Ego Praepositus Generalis Societatis Iesu censeo aequum et rectum esse, ut haec declaratio, cui nostrae Societatis homines in Gallia degentes subscripsere, fideliter ab omnibus in praxi teneatur (Ricci, *Istoria, 41, impreso en Rochemonteix, 126, donde se lee «quam» en lugar de «cui»).

(3) Ricci a De la Croix el 11 de noviembre de 1761, Epist. Gen. secretae.

públicas lecciones de la cuestión sobre el poder indirecto. Mediante la declaración dada habían bastardeado los jesuitas franceses el título de *beneméritos de la Iglesia*, tan violentamente combatida por los adversarios. Aun cuando el empleo del poder indirecto ya no respondiera a la actualidad, no era ello razón suficiente para renunciar a principios jurídicos. El general había reprobado el paso dado por sus súbditos, quienes obraban en consonancia con su ímpetu nacional, sin percatarse de las consecuencias y sin pensar en que con la pérdida de la protección por parte de la Santa Sede se había perdido casi todo y poco más faltaba para la total ruina. Dada oportunidad no deje el nuncio, añadía, de dar a entender a los padres más conspicuos, sobre todo al confesor del rey, la amargura del Papa por lo ocurrido y de darles a entender que el Padre Santo está plenamente propicio a otorgar su benevolencia a la Compañía de Jesús, mas sólo mientras ella la merezca por su adhesión a la Sede Apostólica (1).

En una carta del 24 de noviembre de 1761 trató el provincial de justificar su proceder escudándose en la actitud del Parlamento, el cual de rehusar la declaración quitaría a los jesuitas con toda seguridad las escuelas, y haciendo resaltar el escándalo que la teoría contraria habría de levantar en la mayor parte de los católicos, incluso en los obispos. Además, ellos no defendían los artículos galicanos como proposiciones de fe, sino únicamente como opinión teológica que es dado defender sin menoscabo del dogma (2). Una semana después vuelve De la Croix al asunto. No sólo el Parlamento, sino también los ministros, comisarios y obispos habían exigido la firma de la declaración. Él no había podido lograr sino que se desistiese de exigir a todo trance la confirmación por parte del general. No quiera el Papa enojarse contra ellos: no espontáneamente, sino por coacción extrínseca se habían comprometido a la doctrina galicana. Desde el comienzo de las negociaciones con los comisarios había hecho notar que sería imposible conseguir la confirmación del general; y si se había encargado de transmitir tal demanda había sido sólo porque uno de sus súbditos había asegurado al relator de la comisión que la confirmación no tropezaría con

(1) Torrigiani a Pamfili el 4 de noviembre de 1761, Nunziat. di Francia, 450 A, loco cit.

(2) De la Croix a Ricci el 24 de noviembre de 1761, en Rochemonteix, 226, n. 1.

dificultades si se prescindía de pedir la aprobación interna a las proposiciones galicanas (1).

Antes de que ambas cartas llegasen a poder del destinatario, había expuesto el general en una carta concebida en términos de seriedad suma que se veía obligado a persistir en su negación puesto que creía ilícito otorgar la demandada confirmación. Prefería ver aniquilada toda la Orden antes que salvarla por un procedimiento inicuo. Y aun cuando toda la Compañía se separe de su cabeza, él, que era cabeza de la Compañía, jamás se apartaría del centro de la unidad y de la Cabeza de la Iglesia. Para servir a la Santa Sede había nacido la Compañía de Jesús, en su servicio sucumbiría también. La responsabilidad de tamaño infortunio les será pedida ante el tribunal de Dios a aquellos que han dado causa para él. La razón primordial de tan triste situación la veía el general en la imprudencia de los suyos, la cual causaba a la Compañía más graves perjuicios que la malignidad de los enemigos. Sólo cuando la cosa ya no tenía remedio y era ya tarde para tomar consejo, acudían al general. Obraban sin consultar y guiados sólo por el buen parecer de unos cuantos. Sin consultar con él habían llevado hasta tal extremo las deliberaciones sobre asuntos trascendentalísimos, aun cuando éstos eran incumbencia de su persona, que ya no era posible retroceder sin graves perjuicios para la Orden. Por su parte había hecho frecuentes amonestaciones y transmitido repetidas órdenes, pero había predicado a oídos sordos (2).

Así era en realidad. Los jesuitas de París se habían comprometido ya excesivamente con sus primeras declaraciones y creían que en las actuales circunstancias no era ya posible retroceder. Minis-

(1) De la Croix a Ricci el 1.º de diciembre de 1761, en parte *ibid.*, 229, n. 1.

(2) *Miror sane nihil videre apud vos in rebus gravissimis eos, qui haec proponunt, multa ignorare, quae si scirent, haec proponenda non credidissent; vix credam legisse, quae proponunt. At peribit non in Gallia solum, sed ubique Societas: at mihi christianus spiritus Deo adiuvante exercendus est; si servari Societas non potest sine meo scelere, praestat illam perire, quam ne levissima quidem culpa tueri christianus debet; lugebo eius ruinam, solabor me innocentia mea. Si avellatur a suo capite Societas, caput Societatis non incipiet avelli ab unitatis centro et capite Ecclesiae; in obsequium S. Sedis orta est Societas, in eiusdem obsequium peribit. Tanti mali rationem Deo iudici reddent, qui illi causam dederunt. Haec R^{ae} V^{ae} confidentius scribo, quae secreta quidem volo, sed ita, ut iis pro sua prudentia utatur (Ricci a Routh el 2 de diciembre de 1761, Epist. Gen. secretae). Las mismas ideas vuelven a aparecer en una *carta de Ricci a Frey del 30 de diciembre de 1761, *ibid.*

tros y comisarios apremiaban para que firmaran, asegurándoles que de ello dependía la salvación de la Compañía en Francia; sin esta formalidad, en cambio, había que descontar toda protección del rey contra el impulso arrollador del Parlamento (1). Como quiera que también los obispos condicionaban su defensa de la Orden a la firma de la fórmula por ellos presentada, los jesuitas de París firmaron por cuarta vez, el 19 de diciembre de 1761, una declaración que no era más moderada que las demás. En ella se declaraban por la doctrina de la plena independencia de los príncipes, en asuntos temporales, de todo otro poder sobre la tierra; se comprometieron a enseñar los cuatro artículos galicanos en las enseñanzas públicas y privadas; se sometieron a la jurisdicción de los obispos conforme a los dogmas y disciplina de la Iglesia galicana, y renunciaron a todos los actuales y futuros privilegios de la Orden que a ello se opusieran. Las disposiciones del general contrarias a esta declaración las consideraban ilegítimas, nulas e írritas, y por ende no obligatorias (2).

Esta declaración, lo mismo que el dictamen de los prelados, era, según confesión del nuncio, francamente nociva a la dignidad y derechos de la Santa Sede, aunque también, según su parecer, inevitable pues, así decía él, a pesar de todas las prohibiciones de Alejandro VIII y de Inocencio XII, no obstante todas las disposiciones en contra de Luis XIV, en toda Francia se enseñaban los dogmas galicanos. En ninguna parte y a nadie estaba permitido enseñar lo contrario. En esta cuestión tenemos frente a nosotros, añadía, no sólo a los parlamentos y las universidades, sino también a la corte y a todos los obispos. Aun cuando uno interiormente sienta lo contrario, se guardará muy bien de expresarlo públicamente, pues en tal caso le alcanzarán inevitables penas. Es cierto que los jesuitas pudieron negarse a firmar la declaración y con esa recusación, para la cual en otras ocasiones y en tan diversas coyunturas jamás les falló el ánimo, hubieran dado a la Santa Sede una prueba más de

(1) De la Croix a Ricci el 1.º de diciembre de 1761, en Rochemonteix, 229, n. 1. Cf. *ibid.*, 227 ss., y la carta del cardenal De Luynes a Salvat del 1761, impresa en Ravnigan, II, 103 ss.

(2) El texto latino en Ricci, *Istoria, 40 s., la traducción francesa en Crétineau-Joly, V, 212 s.; Theiner, Histoire, I, 40 s.; Ravnigan, II, 190 s.; Rochemonteix, 224 s. ...sicchè in poche settimane furono dai poveri Gesuiti in Francia accettate e sottoscritte quattro dichiarazioni. Ma essi sono portati a queste, persuasi vanamente di comporre ogni cosa con una dichiarazione, e frattanto debolmente cedendo a sentimenti dai quali dovrebbero esser lontani (Ricci, *Istoria, 40).

fidelidad; pero es un hecho que los jesuitas, si adoptaban tal actitud, estaban perdidos en Francia. Además, con ello no se hubiera evitado tampoco el inconveniente, pues todos los demás teólogos hubieran seguido defendiendo, lo mismo que antes, los mencionados artículos. Sus amonestaciones no hallaron comprensión alguna en el cardenal Luynes que presidía la asamblea del clero (1).

Si Ricci demostró una firmeza inquebrantable en la defensa de los principios genuinos de la Iglesia, sin embargo estaba también dotado de suficiente amplitud de miras y compasión para poder comprender y apreciar la difícilísima situación de sus hijos. Tampoco omitió señalar al Pontífice los atenuantes que suavizaban la conducta de sus subordinados, a quienes en ello iba el ser o no ser (2). Además del punto de vista que Pamfili hace resaltar, ofrece él por su cuenta algunos datos y conceptos tomados de la Historia. La bula de Alejandro VIII contra los cuatro artículos galicanos no fué fijada en el Campo de Fiori sino inmediatamente antes de su muerte y tan pronto como ocurrió su fallecimiento fué retirada, tanto que frecuentemente era tenida por no suficientemente promulgada. A

(1) Il secondo quesito fatto all'Assemblea, principalmente dove si parla degli articoli del 1682, compromette certamente la dignità della Sede Apost., e molto più poi la compromette la risposta de' vescovi e la precauzione da essi presa, ed accettata da questi Gesuiti; ma qual ostacolo o rimedio poteva darsi ad un sì grave inconveniente? No ostante tutto ciò, che abbiano fatto Alessandro VIII e Innocenzo XII contro gli atti del clero galicano del 1682, non ostanti gli ordini dati da Luigi XIV, è certissimo che questi articoli s'insegnano dappertutto in Francia o dove si trattano simili questioni, e che in niun luogo, nè a veruna persona è permesso d'insegnare il contrario. Con chi farsi forte pertanto per impedire l'esame di tali delicate questioni ed una dichiarazione ingiuriosa? Se in questo incidente a differenza di tutti gli altri, che possono mai darsi, sono contro di noi non solo i magistrati e le università del regno, ma la corte, i vescovi ed anche le comunità religiose, e si vi è taluno, che internamente senta il contrario, si guarda bene di propalare il suo sentimento, mentre ciò non può farsi impunemente. En vista de la actitud del Parlamento tuvieron los obispos que dar una contestación precisa. I Gesuiti potevano certamente ricusare la segnetura della dichiarazione richiestagli, e con tal rifiuto, quale per altro non hanno mai avuto il coraggio di dare in tante altre occasioni, avrebbero somministrato alla S. Sede una riprova della loro fedeltà, ma i Gesuiti tenendo una tal condotta in Francia, erano certamente perduti in Francia, e più o meno l'inconveniente sarebbe rimasto sussistente in tutti gli altri teologi, che avrebbero continuato a difendere detti articoli. No se decía esto para defender a los obispos y a los jesuitas, sino para demostrar que se trataba de un mal ajejo que de tiempo en tiempo se recrudece. Nelle circostanze presenti era impossibile di evitarsi, e che non si eviterà giammai in simili occasioni (*Pamfili a Torrigiani el 4 de enero de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 516, loco cit.).

(2) Ricci, *Istoria, 46.

pesar de la bula, la doctrina galicana fué enseñada en todas las universidades, incluso en Reims, Burges, Toulouse y Montpellier, donde los jesuitas regentaban las facultades de Teología, por haber querido Luis XIV que en este asunto imperase uniformidad. Roma jamás protestó contra ello y Benedicto XIV honró con su retrato, en prueba de benevolencia, a la misma Sorbona, de la cual había salido la doctrina y en la cual siempre tuvo propugnadores. Además, pocas esperanzas había que poner en la protección por parte de Roma, dado el espíritu allí imperante. Si nosotros hubiéramos rechazado la condición, afirmaban los jesuitas franceses, Roma nos hubiera abandonado, quizá incluso nos hubiera culpado de haber defendido proposiciones todavía por definir con tan gran peligro y nos hubiera tachado de espíritus imprudentes y sediciosos (1). No fueron baldías las representaciones de Ricci. Para no empeorar todavía más la situación, ya de suyo espinosa, de los jesuitas franceses, desistió Roma de toda manifestación en contra (2). Sin embargo, a pesar de todos los atenuantes, la declaración, desde el punto de vista religioso considerada, será siempre reprochable; vista con criterio puramente humano ni respondía a los dictámenes de la prudencia, ni decía bien con la dignidad varonil. Fué un acto de debilidad y de miedo a propósito para echar por tierra la pública estima de los firmantes.

Ninguna utilidad reportaron de la declaración los jesuitas, quienes tan pronto como salieron de un escollo se precipitaron en otro mayor, preparado precisamente por la comisión de la corte. Esta comisión, fundada para amparar a los jesuitas contra las arbitrariedades del Parlamento, fué degenerando cada vez más en apto instrumento para acelerar la ruina de la Orden. Esta vez colocó a los jesuitas en trance apurado al exigir una declaración sobre el tiranicidio (3).

Va con ocasión del atentado contra el rey se había lanzado contra los jesuitas franceses la acusación de haber sido ellos los fautores del crimen mediante su doctrina sobre el derecho a la resistencia, por lo cual habían de ser tenidos como los autores morales del mis-

(1) *Observaciones de Ricci (minuta sin fecha y hecha a la ligera) en *poder de los jesuitas*, Suppressio, 8, Ricci, II; Ricci, *Istoria, 46.

(2) *Torrighiani a Pamfili el 27 de enero de 1762, Cifre, Nunziat. di Francia, 453, loco cit.

(3) Rochemonteix, 229 s. Sobre la doctrina del tiranicidio cf. Duhr, *Jesuitenfabeln* (1909), 694, donde existe más bibliografía.

mo (1). Las amplias explicaciones dadas por los jesuitas de París y Toulouse (2) llevaron sin embargo a una pronta composición del caso. Mas desde que Pombal sacara de nuevo a relucir el viejo argumento, degeneró en endémica la discusión sobre este particular. Tan pronto como en Francia se dió la voz de ataque contra los jesuitas, hubo de volver al servicio activo esta arma de combate tan predilecta de los incitadores por su doble ventaja de no fallar nunca su eficacia en producir impresión en la gran masa y de ser adecuada además para hacer sospechosa la Orden en su totalidad a los soberanos; y hasta tal punto se explotó el argumento en este sentido, que los mismos atentados tuvieron su génesis en las doctrinas y dogmas jesuíticos (3). Entre las veinticuatro obras de jesuitas que el Parlamento de París condenó a la hoguera el 6 de agosto de 1761, se encontraban algunas, por cierto, que ni siquiera de pasada rozaban la doctrina en cuestión, como, por ejemplo, Belarmino y Suárez. Con lógica muy endeble había pretendido además demostrar el orador del Parlamento que de la doctrina del poder indirecto se desprendería, como consecuencia necesaria, la licitud del tiranicidio (4). Ahora bien, con el fin de arrebatar esta arma al Parlamento requirió el relator de la comisión áulica que los jesuitas fijasen su actitud hostil a la combatida doctrina en una declaración pública.

La fórmula presentada por la comisión (5) fué ya combatida por los jesuitas franceses y sometida a un cambio de redacción (6). A principios de octubre de 1761 la envió De la Croix a Roma para que fuera firmada, dando como razón que las acusaciones de los adversarios hacían imprescindible una reforma del decreto de Aquaviva contra la doctrina del tiranicidio. El general, empero, hubo de condenar no pocos extremos en el fondo y en la forma del documento. Más era una declamación de escuela contra la doctrina prohibida que una declaración concebida en términos ponderados teológicojurídicos. Además contenía una improcedente censura de

(1) V. anteriormente, pág. 201.

(2) Cf. en este volumen las páginas 201 y 244.

(3) Ricci, *Istoria, 41 ss.

(4) Ibid., 41 ss.

(5) El texto francés en Ravignan, II, 182 s.

(6) Le lendemain, je reçus une lettre du Père Provincial, par laquelle il me mandait que le projet du décret allait partir pour Rome, en m'observant cependant qu'on avait retranché le mot sentire, parceque nul Général n'avait droit sur les pensées, et que ce droit était réservé à l'Église universelle, à qui seule appartenait le droit de commander les sentiments intérieurs. Ibid., I, 517 s.

eminentes teólogos de la Orden y finalmente la comisión había dejado deslizar una solapada reprobación del poder indirecto. Por estas razones y de acuerdo con el Pontífice rehusó Ricci estampar la firma (1), si bien el 28 de octubre de 1761 remitió a Luis XV una atenta carta en la que en nombre de su Orden repudiaba de nuevo la escandalosa doctrina (2). El rey se mostró muy complacido con ello (3), y se hubiera debido creer que el litigio había concluído en este punto.

Mas cuando la comisión áulica llegó a convencerse de que el general no había sido ganado para otorgar su confirmación a la fórmula de declaración por ella presentada, trató de lograr su objeto por otro camino indirecto. Pretextando que en algo debía complacer para aplacar al Parlamento, en el mes de diciembre volvió a insistir en su antigua afirmación sobre la urgencia de que Ricci firmara el decreto contra la doctrina del tiranicidio. Los consultores del provincial opinaban con unanimidad que el general no podía demorar por más tiempo la firma sin dar ocasión a los adversarios para afirmar que los jesuitas defendían todavía semejante doctrina. El Parlamento, los ministros y la comisión áulica propondrían, en caso de denegación, el nombramiento de un vicario general independiente para la asistencia de Francia (4).

Entre tanto había encargado el monarca a varios obispos la redacción de una nueva fórmula de la cual se esperaba que, quitadas algunas frases inadmisibles para Roma, lograría la aprobación del general (5). Para aplacar y disponer a Ricci le puso de nuevo el provincial ante los ojos los grandes peligros que amenazaban mayormente el de que el rey diese cabida, en caso contrario, a las insinuaciones referentes a un vicario general (6). Cada vez arreciaban más las voces de descontento por la resistencia que ofrecía el gobierno de la Orden a declararse contra una doctrina que desde hacía ya más de un siglo había sido reprobada y prohibida por la Compañía (7).

(1) Ricci, *Istoria, 44 ss.; *Ricci a Routh el 2 de diciembre de 1761, Epist. Gen. secretæ; *Ricci a Frey el 30 de diciembre de 1761, ibid.

(2) Ravignan, II, 192 s.

(3) *De la Croix a Ricci el 1.º de diciembre de 1761, Gallia, 116.

(4) *De la Croix a Ricci el 29 de diciembre de 1761, ibid. El pasaje respectivo está impreso en Rochemonteix, 231, n. 1.

(5) De la Croix a Ricci el 5 de enero de 1762, ibid.

(6) Ibid. Cf. también las dos cartas de De la Croix a Ricci del 12 de enero de 1762, ibid.

(7) De la Croix a Ricci el 29 de diciembre de 1761, ibid.